

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 02 de diciembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100191616 (Confidencial):

**Primero.-** Con fecha 03 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100191616, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

"(...)

*Por medio de la presente, solicito me proporcione en un medio magnético (CD/DVD):*

*Total de los vehículos Chatarrizados (Destruídos) hasta octubre de 2016, por autotransporte federal a nivel nacional, solicito se detalle de la siguiente manera:*

- Fecha de destrucción
- Centro de Destrucción que realizó la Chatarrización
- Contribuyente quien presentó la unidad para Chatarrizar (armadora/distribuidor)
- Entidad federativa en que se registro
- Departamento de Autotransporte del registro
- Permisionario
- Domicilio de permisionario
- Clase de vehículo
- Tipo de vehículo
- Año modelo
- Marca o fabricante
- Peso Bruto Vehicular
- Capacidad
- Número de ejes
- Número de llantas
- Placa
- Tipo de placa asignada, (Servicio Público Federal, Arrendamiento, Transporte Privado)



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de diciembre de 2016 —**

**Página 2**

*Lo anterior que incluya Servicio Público Federal, Arrendamiento y Transporte Privado.*

(...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción II, 113, fracción II, 118, 135, 136, 140, segundo párrafo, 144 y 145 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, informó que el SAT se encuentra facultado para autorizar los folios de destrucción, así como para recibir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por los centros de destrucción, sin embargo, no se tiene la obligación de contar con un documento específico, con el detalle solicitado, e informó que durante el periodo del 26 de marzo de 2015 al 31 de octubre de 2016, el SAT tiene conocimiento de 4,950 CFDI, que amparan la destrucción de vehículos destruidos a nivel nacional por autotransporte federal.

Asimismo, en aras de la transparencia y privilegiando el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, atendiendo la modalidad de entrega, puso a disposición del solicitante, un Disco compacto CD-R, que contiene en versión pública 2,139 CFDI'S relacionados con la chatarrización, correspondientes al periodo comprendido del 26 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2015, generadas en cumplimiento de la resolución recaída al recurso de revisión RDA 0345/16, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como un archivo en Excel denominado "CFDI CHatarrización\_Enero\_Octubre 2016", que contiene información de 2,811 CFDI'S recibidos durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de octubre de 2016.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de diciembre de 2016 —**

**Página 3**

Así también, manifestó que parte de la información solicitada, que se encuentra contenida en los 2,811 CFDI'S, no se proporciona en el archivo Excel referido, ya que se encuentra clasificada como confidencial, toda vez fue obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad revisora, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Folio de CFDI, fecha de emisión, sello, número de certificado, subtotal, moneda, total, tipo de comprobante, lugar de expedición, domicilio fiscal del emisor, régimen fiscal del emisor, RFC del receptor, nombre del receptor, domicilio fiscal del receptor, cantidad, unidad, descripción, serie y número de folio emitido por el SAT, folio de aviso de destrucción, Niv/Serie de vehículo, número de placa, número de motor, número de tarjeta de circulación, valor unitario, importe, total de impuestos trasladados, serie y número de folio de destrucción del vehículo, UUID folio fiscal del CFDI, fecha de timbrado, número de certificado SAT, sello CFD, sello SAT.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de diciembre de 2016 —**

Página 4

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, Lineamientos Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**b) Folio 0610100187316 (Versión pública):**

En relación con las versiones públicas ofrecidas al solicitante, en la atención a la solicitud de información con folio 0610100187316, y toda vez que la clasificación de la información que se testa se confirmó en la sesión extraordinaria del CTSAT celebrada el día 09 de noviembre de 2016, atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT analizó y aprobó las versiones públicas presentadas por la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**c) Folio 0610100206316 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 29 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100206316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

"(...)

*Me refiero a la nota periodística del 23 de Noviembre de 2016, del diario la jornada en el que se informa que el IMPI destruirá 4 millones de productos asegurados en aduanas. De la lectura a esa información surge la duda de cuales fueron esos productos, así también como el estado en el que se encuentran, el motivo por el cual se decidió que el IMPI se encargara de la destrucción de estos productos y no la aduana responsable, el valor aduana que estos tienen y saber el país de procedencia, así como de que aduana fueron remitidos; quien los intento ingresar al país, que normativa es la sustenta la destrucción de los productos citados y por igual las acciones que motivaron a su destrucción conjunta con el sector privado; por otro lado que repercusiones en cuanto a salud se*



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de diciembre de 2016 —**

**Página 5**

hubieran tenido si estos productos hubieran entrado en circulación en nuestro país ; Así también los nombres de empresas afectadas y el o los nombre de los agentes aduanales o responsables que realizaron dichas operaciones ;La ubicación actual de las mercancías y el lugar en donde se va a generar la destrucción y el calendario de las fechas en que se realizara así también con el proceso en el que se realizara y el nombre de la persona encargada de esta tarea; y finalmente como participaran las empresas en el proceso de destrucción y de qué forma cubrirán los costos de dichas destrucciones y cuáles serán los beneficios de la utilización de los desechos de dicha destrucción .  
La nota periodística no señala el proceso que se lleva cuando se recibe una denuncia por violación a los derechos intelectuales.

Por lo anteriormente señalado, solicito la información siguiente:

1. Cuál es la normativa que se deben de seguir para la destrucción de 4 millones de productos.
2. Cuáles son los motivos en los que se decidió que el IMPI en conjunto del sector privado proceda a la destrucción de estos productos
3. Cuál sería la participación del sector privado en la destrucción de productos
4. Nombre de las instituciones privadas que van a participar.
5. Qué repercusiones en cuanto a salud se hubieran tenido si estos productos hubieran entrado en circulación en nuestro país.
6. Descripción de los productos que fueron consignados y el estado en el que se encuentran.
7. El valor de aduana que estos tienen y saber el país de procedencia y de que aduanas proviene cada uno.
8. Nombres de empresas afectadas y el nombre del agente aduanal o responsables que realizaron dicha operación.
9. Procesos administrativos para determinar una destrucción.
10. Y el nombre de las empresas afectadas que participaran en el proceso de destrucción y el manejo que se les dará a los desechos.  
(...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas (AGA) y la AGRS.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 02 de diciembre de 2016 —**

Página 6

**Tercero.-** Al respecto, dichas unidades administrativas, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que de una lectura armónica al texto de la solicitud, se identificó que la Administración General de Aduanas, no tiene competencia para pronunciarse sobre lo antes referido, toda vez que se desconoce las particularidades del porque el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), decidió y resolvió la destrucción de las mercancías; ya que de las mercancías que esta autoridad puso a su disposición, desconoce cuáles fueron sujetas de destrucción. Por lo tanto, el IMPI es el sujeto competente para atender su requerimiento de información.

(...)"

Asimismo, proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del IMPI.

Por otra parte, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que de una lectura armónica al texto de la solicitud, se identificó que la Administración Central de Destino de Bienes, adscrita a la Administración General de Recursos y Servicios, no tiene competencia para pronunciarse sobre lo antes referido, toda vez que esta Administración Central desconoce las particularidades de aquellas mercancías que no han pasado a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, fracción XXXIII y 41, apartado C del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre de ese mismo año.

(...)"

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por dichas unidades administrativas, en el sentido de no son competentes para atender la presente solicitud, el CTSAT, con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 02 de diciembre de 2016 —

Página 7

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

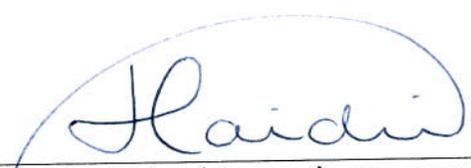
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



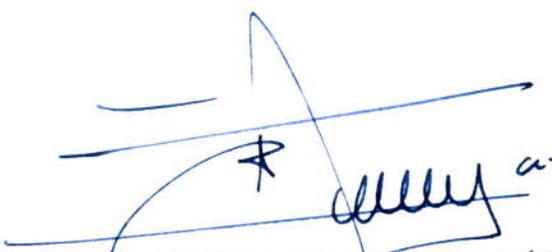
**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al  
Contribuyente y Suplente del Titular de la  
Unidad de Transparencia del SAT y del  
Presidente del CTSAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Titular del Área de Auditoría para  
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de  
Control



**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico  
del CTSAT